

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 065 Ordinaria de 30 de diciembre de 2012

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución N° 373 de 2012

Resolución N° 374 de 2012

Resolución N° 377 de 2012

Resolución N° 378 de 2012

Resolución N° 379 de 2012

Resolución N° 381 de 2012

Resolución N° 382 de 2012

Resolución N° 383 de 2012

Resolución N° 384 de 2012

Resolución N° 385 de 2012

Resolución N° 386 de 2012

Resolución N° 389 de 2012

#### Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 353/12

Resolución No. 361/12

Resolución No. 366/12

Resolución No. 367/12

Resolución No. 368/12

Resolución No. 369/12

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 22

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 842/12

Resolución No. 843/12

Resolución No. 844/12

Resolución No. 845/12

Resolución No. 846/12

Resolución No. 847/12

Resolución No. 848/12

Resolución No. 849/12

Resolución No. 850/12

Resolución No. 851/12

Resolución No. 852/12

Resolución No. 853/12

Resolución No. 854/12

Resolución No. 855/12

Resolución No. 858/12

Resolución No. 860/12

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 221/2012

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 55/2012

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDINARIA

LA HABANA, DOMINGO 30 DE DICIEMBRE DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 65

Página 2205

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

##### RESOLUCIÓN N° 373 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad francesa TOTAL OUTRE-MER, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sociedad francesa TOTAL OUTRE-MER, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la sociedad francesa TOTAL OUTRE-MER, en Cuba,

a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
APROBADA PARA LA REALIZACION DE  
ACTIVIDADES COMERCIALES A LA  
SUCURSAL TOTAL OUTRE-MER**

| Descripción  |
|--|
| Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales   |
| Capítulo 29 Productos químicos orgánicos   |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas  |

**RESOLUCIÓN N° 374 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia

presentada por la sociedad de Islas Vírgenes Británicas XENA RESOURCES, LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sociedad de Islas Vírgenes Británicas XENA RESOURCES, LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la sociedad Islas Vírgenes Británicas XENA RESOURCES, LTD., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del

Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
APROBADA PARA LA REALIZACION DE  
ACTIVIDADES COMERCIALES A LA  
SUCURSAL XENA RESOURCES LTD.**

| Descripción   |
|---|
| Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte. |
| Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios  |
| Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias  |
| Capítulo 10 Cereales  |
| Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo  |
| Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes                              |
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal     |
| Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos  |
| Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería  |
| Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre   |
| Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales  |
| Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales                              |

**RESOLUCIÓN N° 377 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía suiza EUROPA TECHNIC GMBH, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía suiza EUROPA TECHNIC GMBH, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía EUROPA TECHNIC GMBH, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
APROBADA PARA LA REALIZACION DE  
ACTIVIDADES COMERCIALES A LA  
SUCURSAL EUROPA TECHNIC GMBH**

| Descripción  |
|--|
| Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos  |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos  |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos  |

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

**RESOLUCIÓN N° 378 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía panameña CUEX, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía panameña CUEX, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía CUEX, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR**

**ACTIVIDADES COMERCIALES CUEX, S.A.**

| Descripción  |
|--|
| Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás ma-   |

terias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 69 Productos cerámicos

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

**RESOLUCIÓN N° 379 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante

dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía española CUBANGOMODA INTERNACIONAL, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española CUBANGOMODA INTERNACIONAL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la compañía CUBANGOMODA INTERNACIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la

Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE  
ACTIVIDADES COMERCIALES A LA  
SUCURSAL CUBANGOMODA  
INTERNACIONAL S.A.**

| Descripción   |
|---|
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética   |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto  |
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto  |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos   |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos   |
| Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes   |

|   |
|---|
| Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes |
|---|

|   |
|---|
| Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas |
|---|

|  |
|--|
| Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes |
|--|

|   |
|---|
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas |
|---|

|                                   |
|-----------------------------------|
| Capítulo 96 Manufacturas diversas |
|-----------------------------------|

### RESOLUCIÓN N° 381 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía de las Islas Vírgenes Británicas OPELIKA INVESTMENT CORP., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía de las Islas Vírgenes Británicas OPELIKA INVESTMENT CORP., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía OPELIKA INVESTMENT CORP., en

Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post - venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
 AUTORIZADOS A REALIZAR  
 ACTIVIDADES COMERCIALES OPELIKA  
 INVESTMENT CORP.**

| Descripción   |
|---|
| Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios  |
| Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias  |
| Capítulo 10 Cereales  |
| Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo  |
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal |
| Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos  |
| Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería  |
| Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones   |
| Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería  |
| Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas  |
| Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas   |
| Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre   |

**RESOLUCIÓN N° 382 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía sueca DELAVAL

INTERNATIONAL AB., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía sueca DELAVAL INTERNATIONAL AB., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía DELAVAL INTERNATIONAL AB., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compa-

ña ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES DELAVAL  
INTERNATIONAL AB.**

| <b>Descripción</b>   |
|--|
| Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales   |
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética  |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas  |
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto   |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos  |
| Capítulo 69 Productos cerámicos  |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común   |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos  |

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

**RESOLUCIÓN N° 383 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña GRUPO B.M., INC., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía panameña GRUPO B.M., INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía GRUPO B.M., INC., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A GRUPO  
B.M., INC.**

| Descripción  |
|--|
| Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás ma-                               |

|   |
|---|
| terias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
|---|

|   |
|---|
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas |
|---|

|   |
|---|
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
|---|

|   |
|---|
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
|---|

|   |
|---|
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
|---|

|   |
|---|
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas |
|---|

**RESOLUCIÓN N° 384 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china BEYA TIME (NINGBO) INTERNATIONAL TRADE CO., LTD., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía china BEYA TIME (NINGBO) INTERNATIONAL TRADE CO., LTD., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía BEYA TIME (NINGBO) INTERNATIONAL TRADE CO., LTD., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de

Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES BEYA  
TIME (NINGBO) INTERNATIONAL TRADE  
CO., LTD.**

| Descripción   |
|---|
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas   |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa |
| Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial  |
| Capítulo 50 Seda  |
| Capítulo 52 Algodón   |
| Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales  |
| Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas   |
| Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados  |
| Capítulo 60 Tejidos de punto  |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto  |

|  |
|--|
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto   |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos  |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos  |
| Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes                                    |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas  |

### RESOLUCIÓN N° 385 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía canadiense TERRACAM ÉQUIPEMENT INTERNATIONAL LTÉE, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía canadiense TERRACAM ÉQUIPEMENT INTERNATIONAL LTÉE.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía canadiense TERRACAM ÉQUIPEMENT INTERNATIONAL LTÉE, en Cuba, a partir de la

renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
 AUTORIZADOS A REALIZAR  
 ACTIVIDADES COMERCIALES  
 TERRACAM ÉQUIPEMENT  
 INTERNATIONAL LTÉE**

| <b>Descripción</b>  |
|---|
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas   |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas   |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas   |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero   |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común  |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos   |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios   |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos                           |

**RESOLUCIÓN N° 386 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia

presentada por la compañía china CHINA NATIONAL HUANCHEN ENERGY GROUP CO., LTD., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía china CHINA NATIONAL HUANCHEN ENERGY GROUP CO., LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía china CHINA NATIONAL HUANCHEN ENERGY GROUP CO., LTD., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la

Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A LA SUCURSAL  
CHINA NATIONAL HUACHEN ENERGY  
GROUP CO., LTD.**

| <b>Descripción</b>   |
|--|
| Capítulo 30 Productos farmacéuticos  |
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética  |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas  |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón   |
| Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados   |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos  |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas  |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero  |

|   |
|---|
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas  |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común  |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos   |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos                     |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas   |

**RESOLUCIÓN N° 389 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 434, de fecha 14 de octubre de 2010, se autorizó la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña AMPELOS LATINAMERICA, S.A.

POR CUANTO: Han variado las condiciones e intereses que justificaron la autorización de la inscripción de la mencionada compañía en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, por lo que resulta procedente disponer la cancelación definitiva de la Licencia emitida a favor de la citada entidad, de conformidad con la facultad al efecto prevista en el artículo 28 del antes citado Decreto N° 206.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña AMPELOS LATINAMERICA, S.A.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución N° 434, de fecha 14 de octubre de 2010.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**COMERCIO INTERIOR****RESOLUCIÓN No. 353/12**

POR CUANTO: La Resolución número 239 de fecha 5 de julio de 2012, del Ministerio de Finanzas y Precios, aprobó los índices con carácter máximo para la formación de los precios a la población en pesos convertibles, CUC, para su aplicación por las tiendas recaudadoras de divisas y otras autoridades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas, en CUC, de los mosquiteros, sobrecamas, juegos de mantel y cortinas destinados a los Ateliers.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas, en CUC, de los mosquiteros, sobrecamas, juegos de mantel y cortinas destinados a los Ateliers, la que consta de una página y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2012.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

**ANEXO****Lista Oficial de Precios a la Población para Comercializar en los Ateliers**

| Código   | Descripción   | U/M   | Precio en CUC |
|----------|---|-------|---------------|
| 98550361 | Mosquitero de cuna Tull 100 % poliéster   | U     | 4,25          |
| 98550360 | Mosquitero personal Tull 100 % poliéster  | U     | 5,45          |
| 98550359 | Mosquitero camero Tull 100 % poliéster  | U     | 6,15          |
| 98550287 | Sobrecama camera con dos fundones, tejido 100 % poliéster, ligamento del tejido Jaquari     | Juego | 21,70         |
| 98550298 | Sobrecama 3/4 con dos fundones, tejido 100 % poliéster, ligamento del tejido Jaquari        | Juego | 20,80         |
| 98550300 | Sobrecama personal con dos fundones, tejido 100 % poliéster, ligamento del tejido Jaquari   | Juego | 14,50         |
| 98550362 | Sobrecama camera con dos fundones, tejido 65 % algodón, y 35 % poliéster, ligamento Tafetán | Juego | 7.50          |

| Lista Oficial de Precios a la Población para Comercializar en los Ateliers |   |       |      |
|--|---|-------|------|
| 98550363   | Sobrecama 3/4 con dos fundones, tejido 65 % algodón, y 35 % poliéster, ligamento Tafetán      | Juego | 7,10 |
| 98550364   | Sobrecama personal con dos fundones, tejido 65 % algodón, y 35 % poliéster, ligamento Tafetán | Juego | 5,60 |
| 98550254   | Juego de mantel con servilleta para 4 comensales  | Juego | 3,60 |
| 98550265   | Juego de mantel con servilleta para 6 comensales  | Juego | 4,50 |
| 98550365   | Cortinas  | Juego | 4,75 |

### RESOLUCIÓN No. 361/12

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Por la Resolución número 52 de fecha 2 de marzo de 2011, se aprobó el precio minorista en CUP, del producto tapa para tanque de 50.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la situación que presentan las provincias de Santiago de Cuba, Holguín y Guantánamo, como consecuencia del fenómeno meteorológico Sandy, resulta necesario de manera excepcional efectuar una modificación temporal del precio del producto Tapa para Tanque de 50 que se comercializan en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios, como medio para beneficiar a la población afectada en esas provincias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación temporal de la Resolución número 52 de fecha 2 de marzo de 2011, en el sentido de cambiar el precio minorista en pesos cubanos CUP, del producto Tapa para Tanque de 50, que se comercializa en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios,

para las provincias de Santiago de Cuba, Holguín y Guantánamo siguiente:

| Código          | Descripción            | U/M | Precio en CUP |
|-----------------|------------------------|-----|---------------|
| 135375700104800 | Tapa para Tanque de 50 | U   | 40,00         |

SEGUNDO: Informar a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales de Santiago de Cuba, Holguín y Guantánamo, la modificación temporal del precio minorista en pesos cubanos CUP, del producto Tapa para Tanque de 50, a los efectos de asegurar las medidas correspondientes que garanticen que la distribución y venta se realice de acuerdo con las necesidades que se determinen para cada núcleo familiar.

TERCERO: Encargar a las Direcciones de Ventas Minorista y Contabilidad, Finanzas y Precios de este Organismo de evaluar mensualmente la necesidad de mantener la vigencia o no de la modificación temporal de estos precios.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 2012.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

### RESOLUCIÓN No. 366/12

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directa-

mente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista, en CUP, de la Bovedilla Expandida de 1 000 mm de largo x 830 mm de ancho x 120 mm de altura, para ser vendidos en las Tiendas de los Materiales para la Construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**R e s u e l v o :**

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en CUP, de la Bovedilla Expandida de 1 000 mm de largo x 830 mm de ancho x 120 mm de altura, siguiente:

| Código    | Descripción   | U/M | Precio |
|-----------|---|-----|--------|
| 374999554 | Bovedilla Expandida de 1 000 mm de largo x 830 mm de ancho x 120 mm de altura | U   | 90,00  |

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

| Código         | Descripción                                 | U/M | Precio |
|----------------|---|-----|--------|
| 11100150196000 | Tubo Redondo Galvanizado de 51 x 1,9 x 6 m  | U   | 600,00 |
| 11100250193000 | Tubo Redondo Galvanizado de 51 x 1,9 x 3 m  | U   | 300,00 |
| 11100340196000 | Tubo Cuadrado Galvanizado de 51 x 1,9 x 6 m | U   | 600,00 |
| 11100440193000 | Tubo Cuadrado Galvanizado de 40 x 1,9 x 3 m | U   | 300,00 |

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2012.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

**RESOLUCIÓN No. 367/12**

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en CUP, del producto Tubo Galvanizado, para comercializar en las tiendas de Materiales para la Construcción, con las especificidades que se relacionan en la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, acápite cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**R e s u e l v o :**

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos CUP, del producto Tubo Galvanizado, que se comercializa en, las Tiendas de Materiales para la Construcción, con las especificidades siguientes:

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2012.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

**RESOLUCIÓN No. 368/12**

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio

de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en CUP, de los productos Chapa de Acero y Barra de Acero con las especificidades que se relacionan en la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, acápite cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha

25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos CUP, de los productos Chapas de Acero y Barra de Acero con las especificidades de los mismos que se relacionan en anexo a la presente formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2012.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN PARA LAS TIENDAS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

| <b>Código</b>  | <b>Descripción</b>   | <b>U/M</b> | <b>Precio</b> |
|----------------|--|------------|---------------|
| 27271012502000 | Chapa de Aceros Especiales Laminado en Frío 1,0 mm x 1m x 2 m de largo | U          | 665,00        |
| 27271212502000 | Chapa de Aceros Especiales Laminado en Frío 1,2 mm x 1m x 2 m de largo | U          | 805,00        |
| 27271512502000 | Chapa de Aceros Especiales Laminado en Frío 1,5 mm x 1m x 2 m de largo | U          | 995,00        |
| 272,5,210,001  | Barra de Acero Lisa 12 mm x 6 m  | U          | 90,00         |
| 272,5,210,002  | Barra de Acero Lisa 16 mm x 6 m  | U          | 160,00        |
| 272, 5,210,003 | Barra de Acero Lisa 20 mm x 6 m  | U          | 240,00        |
| 273,5,12,0001  | Barra de Acero Cuadrada 12 mm x 6 m                                    | U          | 115,00        |
| 273,5,12,0002  | Barra de Acero Cuadrada 16 mm x 6 m                                    | U          | 205,00        |
| 273,5,12,0003  | Barra de Acero Cuadrada 20 mm x 6 m                                    | U          | 292,00        |

**RESOLUCIÓN No. 369/12**

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de

comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gas-

tronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en CUP, del producto Fósforo de Cerillo en caja, de 70 unidades para comercializar en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, acápite cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos CUP, del producto Fósforo de Cerillo de 70 unidades, siguiente:

| <b>Código</b>  | <b>Descripción</b>                        | <b>U/M</b> | <b>Precio</b> |
|----------------|---|------------|---------------|
| 21573899800013 | Fósforo de Cerillo en caja de 70 unidades | U          | 1,00          |

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2012.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

## **ENERGÍA Y MINAS**

### **RESOLUCIÓN No. 22**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 363, de fecha 4 de noviembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de la Industria Básica para formar, fijar y modificar

los precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP) y las Tarifas de Servicios de Suministro a granel y embotellado de GLP, correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales y las Tarifas de Servicio de Suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico - Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre enero - marzo del año 2013, con vigor hasta el 31 de marzo de 2013.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 228, de fecha 27 de septiembre de 2012, por la cual se fijaron los Precios y Tarifas de Suministro de GLP, correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, de la Empresa Cubana de Gas S.A., para el trimestre octubre-diciembre de 2012, con vigor hasta el 31 de diciembre de 2012.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se comienzan a aplicar desde el 1ro. de enero de 2013.

COMUNÍQUESE la presente al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A., al Director General de la Unión Cuba-Petróleo, en forma abreviada CUPET y a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2012.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro  
de Energía y Minas

## ANEXO

07.04.00 ABASTECIMIENTO TECNICO - MATERIAL  
PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

| <u>DESCRIPCIÓN</u>                  | <u>UM</u> | <u>PRECIO USD</u> |
|-------------------------------------|-----------|-------------------|
| GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL    | L         | 0,5516            |
| GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO | kg        | 1,2117            |

VIGENTES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2013

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO  
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR  
NO AUTOFINANCIADO

| <u>DESCRIPCIÓN</u>                     | <u>UM</u> | <u>PRECIO USD</u> |
|--|-----------|-------------------|
| SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO: |           |                   |
| - A GRANEL                             | TM        | 51,65             |
| - EMBOTELLADO                          | TM        | 113,57            |

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.  
VIGENTES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2013

## INDUSTRIA ALIMENTARIA

## RESOLUCIÓN No. 842/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 21/99 de fecha 11 de agosto de 1999 del Ministro de Finanzas y Precios, faculta a los jefes de órganos, organismos u organizaciones superiores de dirección empresarial a aprobar los precios mayoristas de los bienes intermedios y las tarifas de los servicios técnico-productivos que solo se produzcan y comercialicen en el país, con carácter interno entre entidades del propio órgano, organismo u organización superior de dirección empresarial, cumpliendo para ello las regulaciones metodológicas del referido Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 646/12 de fecha 23 de agosto de 2012, dictada por quien resuelve se aprobaron las tarifas en moneda total (CUP) de los servicios técnico-productivos prestados por la Empresa de Transporte Refrigerado, ATLAS a las empresas Comercial de Alimentos, COPMAR y Productora de Alimentos de Regla, en forma abreviada PRODAL, siendo necesario dejar sin efecto la referida disposición y disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en

virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar las tarifas en moneda total (CUP) de los servicios técnico-productivos prestados por la Empresa de Transporte Refrigerado, ATLAS a todas las entidades del organismo, tal como se describe a continuación:

| <b>Descripción de los Servicios</b> | <b>UM</b> | <b>Moneda Total CUP</b> |
|-------------------------------------|-----------|-------------------------|
| Engrase                             | U         | 24,46                   |
| Fregado                             | U         | 21,42                   |
| Servicio Mecánica                   | Horas     | 8,18                    |
| Ponche                              | U         | 9,38                    |

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 646/12 de fecha 23 de agosto de 2012, dictada por quien resuelve.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director de la Empresa de Transporte Refrigerado, ATLAS.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### RESOLUCIÓN No. 843/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del surtido producido por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| Descripción  | UM | Precio Mayorista Máximo |
|--|----|-------------------------|
| Mezcla para Batidos Sabor Chocolate en Bolsas de 25 kg | U  | 58,83                   |

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas lácteas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### RESOLUCIÓN No. 844/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del surtido producido por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| Descripción   | UM | Precio Mayorista Máximo |
|---|----|-------------------------|
| Mezcla para Batidos Varios Sabores en Bolsas de 25 kg | U  | 43,00                   |

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas lácteas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### RESOLUCIÓN No. 845/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del surtido producido por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| Descripción  | UM | Precio Mayorista Máximo |
|--|----|-------------------------|
| Refresco Instantáneo Vitaminado en Polvo Varios Sabores en bolsas de 25 kg | U  | 22,54                   |

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas lácteas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### RESOLUCIÓN No. 846/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el descrito en la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 410/09 de fecha 9 de diciembre de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto descrito en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por aumento de la materia prima, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del surtido producido por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| Descripción     | UM | Precio Mayorista<br>Máximo |                |
|-----------------|----|----------------------------|----------------|
|                 |    | Anterior                   | Actual         |
|                 |    | Bolsa<br>1 kg              | Bolsa<br>25 kg |
| Cereal Extruido | U  | 1,01                       | 31,77          |

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 410/09 de fecha 9 de diciembre de 2009, dictada por quien resuelve.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas lácteas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 847/12**

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el descrito en la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 408/09 de fecha 9 de diciembre de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto

descrito en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por aumento de la materia prima, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del surtido producido por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| Descripción                           | UM | Precio Mayorista<br>Máximo |                |
|---------------------------------------|----|----------------------------|----------------|
|                                       |    | Anterior                   | Actual         |
|                                       |    | Bolsa<br>1 kg              | Bolsa<br>25 kg |
| Mezcla para Helados<br>Varios Sabores | U  | 1,35                       | 70,48          |

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 408/09 de fecha 9 de diciembre de 2009, dictada por quien resuelve.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas lácteas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 848/12**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es

continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del surtido producido por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| Descripción                                 | UM | Precio Mayorista Máximo |
|---|----|-------------------------|
| Lactosoy Sabor Chocolate en Bolsas de 25 kg | U  | 60,92                   |

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas lácteas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 849/12**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el

Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del surtido producido por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| Descripción                                | UM | Precio Mayorista Máximo |
|--|----|-------------------------|
| Lactosoy Sabor Vainilla en Bolsas de 25 kg | U  | 42,43                   |

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas lácteas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 850/12**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del surtido producido por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| Descripción                               | UM | Precio Mayorista Máximo |
|---|----|-------------------------|
| Lactosoy Sabor Plátano en Bolsas de 25 kg | U  | 42,43                   |

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas lácteas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 851/12**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del surtido producido por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| Descripción                             | UM | Precio Mayorista Máximo |
|---|----|-------------------------|
| Lactosoy Sabor Fresa en Bolsas de 25 kg | U  | 42,19                   |

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas lácteas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 852/12**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del surtido producido por las empresas lácteas con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| Descripción  | UM | Precio Mayorista Máximo |
|--|----|-------------------------|
| Cereal Lacteado Enriquecido Materlac en Bolsas de 1 kg | U  | 4,78                    |

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas lácteas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 853/12**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 206/09 de fecha 22 de julio de 2009, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de varios productos elaborados por las empresas cerveceras pertenecientes a la extinta Unión de Empresa de Cervecerías y mediante la Resolución No. 758/12 de fecha 18 de octubre de 2012, dictada también por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) del producto Cerveza Tínima, siendo necesario dejar sin efecto por haberse omitido la derogación de la Resolución anterior que establecía el precio de estos productos, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 206/09 de fecha 22 de julio de 2009 y la No. 758/12, de fecha 18 de octubre de 2012, ambas dictadas por quien resuelve.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de las empresas cerveceras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 854/12**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en

virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos que se describen a continuación, producidos por las empresas cerveceras, adscritas al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con destino a la cadena de oferta del Ministerio del Comercio Interior:

| Producto                                       | UM   | Precio Mayorista Máximo |             |
|--|------|-------------------------|-------------|
|  |      | Total                   | De ello CUC |
| Cerveza embotellada con etiqueta 1 x 24 350 ml | Caja | 8,40                    | 4,59        |
| Cerveza embotellada con etiqueta 1 x 24 330 ml | Caja | 7,92                    | 3,87        |

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas cerveceras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 855/12**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los

ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

**ÚNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos que se describen a continuación, producidos por las empresas cerveceras, adscritas al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con destino a la cadena de oferta del Ministerio del Comercio Interior:

| Producto  | UM   | Precio Mayorista Máximo |             |
|---|------|-------------------------|-------------|
|   |      | Total                   | De ello CUC |
| Cerveza embotellada de 10° con etiqueta 1 x 24 250 ml | Caja | 7,57                    | 2,98        |
| Cerveza embotellada de 13° con etiqueta 1 x 24 250 ml | Caja | 7,99                    | 3,09        |

**DESE CUENTA** a la Ministra del Comercio Interior, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores del Organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas cerveceras.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 858/ 12**

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "Reglamento de Pesca", artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta que la especie *Farfantepenaeus notialis* conocida como camarón rosado es una especie de importante significación por sus capturas, la Comisión Consultiva en correspondencia con los objetivos planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, ha propuesto establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Concluir el 20 de diciembre de 2012 el periodo de veda establecido para la especie *Farfantepenaeus notialis*, comúnmente denominada como camarón rosado.

SEGUNDO: La pesquería se iniciará de manera escalonada, a partir de la información obtenida en los cruceros de prospección y conciliada con el Centro de Investigaciones Pesqueras, en correspondencia con la biomasa existente y la talla promedio de los individuos, que deberá estar por encima de la talla de primera maduración (8 cm).

TERCERO: Establecer para la campaña Diciembre 2012-Junio 2013 las cuotas de captura máxima permisible de 613 toneladas para el Golfo de Ana María y 70 toneladas para el Golfo de Guacanayabo, limitando el esfuerzo de pesca a treinta (30) embarcaciones, distribuidas según aparece en la siguiente tabla, quedando obligadas las empresas a detener la pesquería una vez alcanzada dichas cifras.

| Empresa  | Cantidad de Embarcaciones |
|--|---------------------------|
| Empresa Pesquera Industrial de Cienfuegos, en forma abreviada EPICIEN        | 10                        |
| Empresa Pesquera Industrial de Ciego de Ávila, en forma abreviada EPIVILA    | 5                         |
| Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada EPISUR | 11                        |
| Empresa Pesquera Industrial de Granma, en forma abreviada EPIGRAN            | 4                         |

CUARTO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Interior; de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE al Viceministro Primero, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores funcionales del Organismo; al Director General del Grupo Empresarial de la

Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 860/12**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 204 de fecha 10 de junio de 2011 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios se autoriza a nuestro organismo a fijar los precios minoristas en pesos cubanos (CUP), de los surtidos de pan para las ventas liberadas por empresas productoras estatales en todo el país, aplicando correlaciones de 2,5 centavos de pesos cubanos por gramo, para el de corteza dura y de 1,6 centavos por gramo para el de corteza suave, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos (CUP) del surtido que se relaciona a continuación, producido por la Empresa Alimentaria de Santiago de Cuba con destino a la venta liberada a la población:

| Descripción   | UM | PRECIO MINORISTA (CUP) |
|---|----|------------------------|
| Pan corteza suave de diferentes formas de 100+- 4 gramos con harina Integral al 5 %   | U  | 1,60                   |
| Pan corteza suave de diferentes formas de 100+- 4 gramos con harina de trigo al 100 % | U  | 1,60                   |

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2012.

**María del Carmen Concepción González**

Ministra de la Industria Alimentaria

**INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN No. 221/2012**

POR CUANTO: El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003 sobre la "Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. en forma abreviada ETECSA", establece en su Disposición Final Segunda que se faculta al que resuelve a dictar cuantas resolucio-

nes u otras disposiciones jurídicas resulten necesarias para implementar o complementar los servicios objeto de la mencionada Concesión.

POR CUANTO: A partir de una evaluación realizada por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., se ha apreciado que existen zonas de la red celular que disponen de capacidades de conducción de llamadas que están subutilizadas en relación con los márgenes de tráfico existentes, por lo cual dicha Empresa ha solicitado al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la autorización para realizar una prueba que valide la posibilidad de reducir la tarifa correspondiente al uso del servicio en estas zonas.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. la ejecución de una prueba de reducción de la tarifa del servicio de telefonía celular prepago, en las zonas de la red celular con bajos niveles de tráfico que a continuación se mencionan:

1. El Cobre, provincia de Santiago de Cuba.
2. Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río.
3. Abreus, provincia de Cienfuegos.

SEGUNDO: Aprobar con carácter provisional la aplicación de las tarifas a las llamadas iniciadas o destinadas a las zonas incluidas en la prueba, que se disponen en la tabla siguiente:

| TIPO DE LLAMADA                                   | HORARIO                 |                         |
|---|-------------------------|-------------------------|
|   | 7:00 am a 10:59 pm      | 11:00 pm a 6:59 am      |
| Originada   | 0.20 CUC/min            | 0.10 CUC/min            |
| Recibida (iniciada en un teléfono de celular TFA) | Libre de costo          | Libre de costo          |
| Recibida (iniciada en un teléfono fijo)           | 0.20 CUC/min            | 0.10 CUC/min            |
| Cobro revertido (iniciada en un celular)          | Emitida: Libre de costo | Emitida: Libre de costo |
|   | Recibida: 0.20 CUC/min  | Recibida: 0.10 CUC/min  |

Estas tarifas son aplicables a los usuarios que inician, reciben o mantienen llamadas mientras se encuentran o transitan por la zona.

TERCERO: El tiempo de realización de la prueba será de un (1) año contado a partir de su

inicio, la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. informará a la Dirección de Regulaciones y Normas la fecha de comienzo de la prueba.

CUARTO: Corresponde a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., dentro del término

de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigor de la presente, realizar la divulgación necesaria, previa a la aplicación de estas tarifas.

QUINTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., informará a la Dirección de Regulaciones y Normas los resultados de la prueba cuando transcurran seis (6) meses de su aplicación y al concluir la misma enviará a dicha dirección un informe del resultado alcanzado.

SEXTO: A partir de los resultados que se alcancen dentro del periodo de evaluación, la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. podrá someter a la consideración del que suscribe la propuesta de extender la aplicación de la prueba a otras localidades que cumplan con los requisitos, de considerarlo procedente.

SÉPTIMO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es la encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, a los Directores de las Direcciones de Regulaciones y Normas y de Contabilidad, Precios y Estadística.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 2012.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

## **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **RESOLUCIÓN No. 55/2012**

POR CUANTO: La Resolución No. 20 de 7 de junio de 2004 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Reglamento sobre el Régimen Laboral en las Zonas Especiales de Desarrollo y el Contrato de Prestación de Servicios, dictada como norma complementaria al Decreto-Ley No. 165 de 3 de junio de 1996, de las Zonas Francas y Parques Industriales, no se ajusta a la situación actual, por lo que es necesaria su derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

ÚNICO: Derogar la Resolución No. 20 de 7 de junio de 2004, Reglamento sobre el Régimen Laboral en las Zonas Especiales de Desarrollo y el Contrato de Prestación de Servicios.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de diciembre de 2012.

**Margarita M. González Fernández**  
Ministra de Trabajo y Seguridad Social